Art. 4.— El médico que, para favorecer a alguno expidiere certificación falsa de enfermedad, achaque, lesión, estado o condición, a sabiendas de que la misma, no se ajusta a la verdad, será castigado con las penas establecidas en el artículo 160 del Código Penal.

Art. 5.— Las violaciones a las disposiciones del artículo 2 de la presente ley, serán sancionadas con multa de veinticinco a cien pesos oro.

Art. 6.— La presente ley entrará en vigor treinta (30) días después de su publicación.

Art. 7.— Quedan derogadas las disposiciones de toda ley, Decreto, Reglamento o parte de los mismos que le sean contrarios a la presente ley.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publiquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 5 de Septiembre de 1964.

Ley No. 394. que requiere la aplicación de un sello de R. I. de RD$30.00 en los pasajes para el exterior expedidos a personas nacionales o extranjeras residentes en el país.

(G. O. No. 8889, del 9 de Septiembre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 394

ARTICULO UNICO.— Los pasajes para el exterior expe-

didos a personas nacionales o extranjeras residentes en el país, vendidos en la República Dominicana o en el extranjero, deberán llevar adherido un sello de Rentas Internas por valor de RD$30.00 (treinta pesos oro).

Los sellos así adheridos deberán ser cancelados por la Oficina de Migración en los puertos de salida.

Esta disposición no se aplicará a los extranjeros no residentes siempre y cuando su estadía en la República no sea mayor de 60 días.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimieto.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 8 de Septiembre de 1964.

Resolución No. 395, del Triunvirato, que aprueba un acto de donación de inmueble propiedad del Estado en favor de la Congregación Hermanas de la B. Virgen María del Monte Carmelo, Hermanas Carmelitas.

(G. O. No. 8889, del 9 de Septiembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 395

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;